

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisado el citatorio aportado, se tiene que el mismo, satisface los requisitos del artículo 291 del CGP.

Téngase en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no supedita el direccionamiento del aviso a una orden judicial, sin embargo, dada las circunstancias actuales, lo que sí es menester advertir al accionado en esta comunicación, además de la dirección física, el correo electrónico del despacho y el número telefónico, si es que le demandado no tiene acceso a medios tecnológicos, a efectos que concerté cita para el ingreso a la sede del despacho.

Exhórtese a la parte ejecutante para que remita el aviso bajo los parámetros del artículo 292 del CGP, con la advertencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 111 QUE SE
FIJO EL DIA: 01 DE OCTUBRE de 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**9d695dafdfb6bcb757f2b267599b908ebd02a073c81d91abe1aae7090d6
ac4fb**

Documento generado en 30/09/2020 11:58:30 a.m.